



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 928
Quito, lunes 23 de
enero de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Organización Internacional para las Migraciones 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC17-0000024 Apruébese el “Formulario 102 para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad” y el “Formulario 102A para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad”..... 5
- NAC-DGERCGC17-0000032 Nórtese la obligatoriedad para la utilización de los servicios disponibles en el portal web..... 10

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000531, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016..... 11
- A la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000479, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016..... 12

-	<p>Rectificamos el error de publicación del Decreto Ejecutivo 1285, emitido por la Presidencia de la República, efectuada por duplicado en el Registro Oficial No. 926 de 19 de enero del 2017, siendo válida la primera publicación que fue realizada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016.</p>	<p>Págs.</p> <p>12</p>
---	--	--------------------------------------

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR, EL CONSEJO NACIONAL PARA
LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA, EL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**

TENIENDO PRESENTE que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tiene como misión planificar, dirigir y evaluar la gestión de la política de movilidad humana en asuntos relacionados con la emigración, inmigración, tránsito, retorno y protección internacional, para así contribuir a proteger y promover los derechos de los ecuatorianos en el exterior y de los extranjeros en el Ecuador. Así también tiene como misión desarrollar procesos de coordinación interna y externa orientados a la integración regional, la promoción y la defensa de los intereses de los ciudadanos ecuatorianos y su inclusión económica y social de los migrantes y sus familias;

CONSIDERANDO que el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional son los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas en ambas temáticas, ejerciendo las atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, para lo cual tienen el mandato de coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de Gobierno;

TENIENDO PRESENTE que la Organización Internacional para las Migraciones está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes;

RECORDANDO que el 19 de Septiembre de 2016 la Organización Internacional para las Migraciones ingresó al

Sistema de las Naciones Unidas (SNU) como Organización relacionada con las Naciones Unidas;

TENIENDO PRESENTE que en 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, cuya meta 10.7 plantea: *"facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas"*;

RECONOCIENDO que en octubre de 2016, como resultado de la Conferencia Habitat III en la ciudad de Quito, los estados miembros de las Naciones Unidas aprueban la Nueva Agenda de Desarrollo Urbano;

DESTACANDO que la Nueva Agenda Urbana reafirma el compromiso de los Estados miembros que nadie sea dejado atrás y el compromiso de promover la igualdad compartida de oportunidades y beneficios que la urbanización puede ofrecer y facilitar a todos sus habitantes, ya sea que vivan en asentamientos formales o informales, para llevar vidas decentes, dignificadas y satisfactorias y que puedan desarrollar todo su potencial humano;

DESTACANDO que en el artículo 28 de la Agenda de Habitat III, los Estados se comprometen a: *"asegurar pleno respeto a los derechos humanos y a un trato humano a los refugiados, personas desplazadas en el interior y a los migrantes, sin importar su status migratorio, y a apoyar a las ciudades huéspedes con un espíritu de cooperación internacional, tomando en cuenta las circunstancias nacionales y reconociendo que, a pesar de que la movilización de grandes poblaciones hacia pueblos y ciudades plantea una enorme variedad de retos, también puede aportar enormes contribuciones sociales, económicas y culturales a la vida urbana."*;

TENIENDO PRESENTE que en el artículo 28 ibidem, determina que los Estados se comprometen a: *"fortalecer sinergias entre la migración internacional y el desarrollo a nivel global, regional, nacional, subnacional y local, asegurando una migración segura, ordenada y regulada a través de políticas de migración planeadas y bien administradas y a apoyar a las autoridades locales para establecer marcos regulatorios que permitan la contribución positiva de los migrantes a las ciudades y que fortalezcan los vínculos urbano-rurales"*;

TENIENDO PRESENTE que en 2015, los Estados Miembros de la OIM aprobaron el Marco de Gobernanza sobre la Migración (MiGOF por sus siglas en inglés), el cual establece los principios y objetivos que garantizan una migración ordenada, en condiciones humanas, que beneficie a los migrantes y a la sociedad; y que este marco incluye los elementos propuestos para la migración bien gobernada a nivel local y regional, en estrecha cooperación con el Gobierno Nacional;

CONSIDERANDO que la OIM ha firmado el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF por sus siglas en inglés) 2015-2018 como parte del Sistema de las Naciones Unidas en Ecuador;

Y, CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre las Partes, que garantice la defensa y protección del ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, en el marco del cumplimiento a la normativa nacional y al presente Acuerdo de Cooperación;

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Organización Internacional para las Migraciones, que para efectos del presente Instrumento se denominan como las “Partes”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan:

CLÁUSULA I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Organización Internacional para las Migraciones, actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, las Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. Las Partes acuerdan que las actividades relativas a la Agenda de Desarrollo Urbano, con respecto a la Movilidad Humana, serán coordinadas, en la medida de lo posible, para propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos, normativa que le rija, y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.
4. Los programas y proyectos derivados del presente Acuerdo de Cooperación se regirán por las políticas ecuatorianas vinculadas con movilidad humana y los diversos enfoques de igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA II

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. Las Partes acuerdan intercambiar información en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común y en cuanto el ordenamiento jurídico lo permita, en concordancia con la Cláusula I

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

1. Las Partes, en conjunto o por separado y de acuerdo a sus competencias, podrán suscribir convenios específicos para la implementación de proyectos que fuesen de su interés. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales planes, proyectos, programas y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
2. Las Partes podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para recomendar en asuntos de mutuo interés.
3. Las Partes se articularán de manera permanente sobre las estrategias nacionales y planes de asistencia que fuesen pertinentes con respecto a este Acuerdo.

CLÁUSULA IV

ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar al menos los siguientes ámbitos con miras a la cooperación mutua:

1. Establecimiento de alianzas locales, nacionales, regionales y globales, a fin de cumplir con los compromisos de la Agenda de Desarrollo Urbano, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en línea con el Plan Nacional del Buen Vivir y con las Agendas Nacionales de Igualdad del Ecuador;
2. Desarrollo e implementación de programas que promueva y fortalezca la inclusión de las personas en movilidad humana en las ciudades, fortaleciendo las políticas de movilidad humana a nivel provincial y municipal;
3. Lucha contra las múltiples formas de discriminación, racismo y xenofobia hacia personas en movilidad humana a nivel nacional y local;
4. Promoción de la participación de todos los actores involucrados en políticas de desarrollo urbano inclusivo, teniendo en cuenta las asociaciones de migrantes; y, los mecanismos de participación existentes a nivel local;
5. Promoción del empleo pleno, productivo y apropiado, un trabajo digno para todos, y oportunidades de medios de vida, con atención especial a personas en situación de movilidad humana;
6. Apoyo y fortalecimiento del rol y de las capacidades a nivel nacional, provincial y local en la recolección de datos, mapeo, análisis y distribución de información poblacional, desagregada por etnicidad, edad sexo,

ubicación geográfica, estatus migratorio y otros factores sociales que permitan un mayor análisis poblacional en movilidad humana, a fin de facilitar políticas migratorias informadas a todos niveles del gobierno;

7. Estudios de investigación sobre asuntos de común beneficio;
8. Y, los demás que las Partes en conjunto, o de manera bilateral, convengan a través de acuerdos específicos sobre ámbitos de interés mutuo.

CLÁUSULA V

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

1. Las Partes garantizan la adopción de medidas apropiadas con el fin de lograr una cooperación efectiva que permita la implementación de planes, programas, proyectos (in situ) en el territorio, en directa relación con los ciudadanos y/o con los sectores de la sociedad por ellos representados.
2. Las Partes se reunirán al menos una vez al año a fin de programar y evaluar actividades conjuntas en el marco de este Acuerdo. Para este propósito determinarán puntos focales.

CLÁUSULA VI

CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los ciudadanos que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad.

No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado o su representante legal. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos establecidas por el Estado Ecuatoriano y por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará sin perjuicio de la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Parte retiene la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas, nombres, logotipos y cualquier otra forma de propiedad intelectual e industrial

Cualquier uso de la propiedad intelectual de una Parte por la otra estará sujeto a la autorización previa escrita de la Parte que goce del derecho de propiedad intelectual. Si se otorgara dicha autorización, el uso será no exclusivo y la Parte que utilice la propiedad intelectual de la otra deberá acatar estrictamente con las instrucciones escritas impartidas por la otra Parte, así como sus directrices y especificaciones.

CLÁUSULA VIII

SITUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización internacional.

CLÁUSULA IX

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación directa entre las Partes.

CLÁUSULA X

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los representantes autorizados de las Partes lo suscriban. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante una notificación escrita dirigida a las demás Partes, con 6 (seis) meses de antelación. La denuncia efectuada por una de las Partes, no vincula a las demás, respecto de las cuales el Acuerdo conserva su vigor y eficacia; igual efecto jurídico surtirá en caso de supresión, fusión o absorción de una de las Partes.

Para constancia de las Partes se suscribe el presente Acuerdo de Cooperación en cuatro ejemplares de igual tener valor y en idioma castellano; a los diez y ocho días del mes de octubre del 2016, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por la República del Ecuador

f.) Esther Adelina Cuesta Santana, Viceministra de Movilidad Humana.

Por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

f.) William Lacy Swing, Director General de la Organización Internacional para las Migraciones.

f.) Martha Chiza Rojas, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de la Movilidad Humana.

f.) Álvaro Sáez Andrade, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la

Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 28 de octubre de 2016.- f.) Dr. Rodrigo López E., Director de Instrumentos Internacionales.

No. NAC-DGERCGC17-0000024

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 300 ibídem, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que conforme lo prevé el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la

declaración del Impuesto a la Renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general defina el Director General del Servicio de Rentas Internas y,

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento.

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Aprobar el “Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad” y el “Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad”

Artículo Único.- Apruébase el “Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad” y el “Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad”, anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta podrán acceder a los formularios referidos en el inciso anterior, a través de la página web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga la Resolución NAC-DGERCGC16-0000067, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690 de 15 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 04 de febrero de 2017; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D. M., a 12 de enero de 2017.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito D. M., a 12 de enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

FORMULARIO 102 RESOLUCIÓN N° MAC-DGERCCG17-00000024		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		No.
101 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION		104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE		
102 AÑO		202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL DE LA SUCESION INDIVISA		
201 RUC		0 0 1		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA				
ACTIVO				
ACTIVOS CORRIENTES			TOTAL INGRESOS	VALOR EXENTO
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	311 +	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA DIFERENTE DE 0% DE IVA	6011 +	6012
(1) PROVISION POR DEBITOS	312 -	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA DE IVA EXENTAS DE IVA	6021 +	6022
RELACIONES CORRIENTES	314 +	INGRESOS ORDENADOS BAJO LA MODALIDAD DE COMISIONES O SIMILARES	6041 +	6042
CUENTAS ACOLMANTAS POR COBRAR CLIENTES	315 +	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	6051 +	6052
NO RELACIONADOS	316 +	RENTA DE BIENES	6061 +	6062
RELACIONADOS	318 +	DIVIDENDOS	6081 +	6082
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	319 +	RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	6091 +	6102
NO RELACIONADOS	320 +	DE OTRAS LOCALES	6101 +	6102
RELACIONADOS	322 +	DE OTRAS EXTERIOR	6121 +	6122
RENTAS POR COBRAR EN EFFECTIVO	323 +	OTROS INGRESOS Y APORTACIONES DE UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	6131 +	6132
EN ACTIVOS DIFERENTES DEL EFFECTIVO	324 -	OTRAS RENTAS	6141 +	6142
NO RELACIONADOS	325 -	TOTAL INGRESOS	6151	6152
RELACIONADOS	326 +	SUMAR DEL 6011 AL 6141	6999	7000
NO RELACIONADOS	327 +	VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)	6001 =	
RELACIONADOS	328 +	INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)	6002 =	
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS CORRIENTES	329 +	COBROS Y GASTOS	GASTO	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)	330 +	INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7010 +	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)	331 +	COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7021 +	
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA (no para la construcción)	332 +	COMPRAS NETAS LOCALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE COMISIONISTA	7031 +	
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO (incluyendo obra en marcha en construcción para la venta)	333 +	(1) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7041 -	
INVENTARIO DE SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y MATERIALES (no para la construcción)	334 +	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	7051 +	
MERCADERIAS EN TRANSITO Y MERCADO EN ALMACEN (incluyendo obra en marcha terminada para la venta)	335 +	(1) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	7061 +	
OBRAS EN CURSO BAJO CONTRATO DE CONSTRUCCION	337 +	COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	7071 +	
INVENTARIO DE OBRAS EN CONSTRUCCION	338 +	(1) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	7081 +	
INVENTARIO DE BIENES ALIENAJADOS	339 +	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	7101 -	
INVENTARIO DE BIENES ALIENAJADOS PARA LA CONSTRUCCION	340 +	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	7111 +	
(1) DE TERRORO ACUMULADO DEL VALOR DE INVENTARIOS POR AJUSTE AL VALOR NETO REALIZABLE	341 -	BIENES SOCIALES Y DEMAS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL SUJETO PASIVO	7131 +	
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (PREPAGADOS)	342 +	MATERIA GRAVADA DEL IES	7141 +	
(1) DE TERRORO ACUMULADO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE	343 -	APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)	7151 +	
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	345 +	HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	7171 +	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	346 =	ARRENDAMIENTOS	7181 +	
ACTIVOS NO CORRIENTES		MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7191 +	
TERRENOS, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSION Y ACTIVOS BIOLÓGICOS	350 +	PROMOCION Y PUBLICIDAD	7211 +	
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)	351 +	TRANSPORTE	7221 +	
CONSTRUCCIONES EN CURSO Y OTROS ACTIVOS EN TRANSITO	352 +	PARA LIBERACION PATRONAL	7231 +	
MADURERA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADICIONES	353 +	PARA CUENTAS INCORPORABLES	7241 +	
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES	355 +	PARA CUENTAS INCORPORABLES	7251 +	
EQUIPO DE COMPUTACION Y SOFTWARE	356 +	PROVISIONES	7271 +	
VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMIONERO MOVIL	357 +	PARA VALOR NETO DE REALIZACION DE INVENTARIOS	7281 +	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	359 +	POR DE TERRORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	7291 +	
OTROS PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	360 +	LOCAL Y PROVISIONES	7301 +	
(1) DEPRECACION ACUMULADA PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	361 -	LOCAL	7311 +	
(1) DEPRECACION ACUMULADA PROPIEDADES BIENES SOCIALES	362 -	DEL EXTERIOR	7321 +	
ACTIVOS PARA EXPLORACION Y EVALUACION DE RECURSOS MINERALES	363 +	COMISIONES	7331 +	
(1) AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS PARA EXPLORACION Y EVALUACION DE RECURSOS MINERALES	364 -	DEL EXTERIOR	7341 +	
(1) DE TERRORO ACUMULADO DE ACTIVOS PARA EXPLORACION Y EVALUACION DE RECURSOS MINERALES	365 -	INTERESES BANCARIOS	7351 +	
(1) DEPRECACION ACUMULADA PROPIEDADES DE INVERSION	367 -	LOCAL	7361 +	
(1) DE TERRORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSION	368 -	DEL EXTERIOR	7371 +	
ACTIVOS BIOLÓGICOS (ANIMALES Y PLANTAS VIVAS)	369 +	RELACIONADOS	7381 +	
(1) DEPRECACION ACUMULADA DE ACTIVOS BIOLÓGICOS (ANIMALES Y PLANTAS VIVAS)	370 -	NO RELACIONADOS	7391 +	
(1) DE TERRORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS (ANIMALES Y PLANTAS VIVAS)	371 -	RELACIONADOS A TERCEROS	7401 +	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	372 =	RELACIONADOS DEL EXTERIOR	7411 +	
TOTAL ACTIVOS BIOLÓGICOS	373 =	NO RELACIONADOS	7421 +	
ACTIVOS INTANGIBLES		PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS NO RELACIONADOS	7431 +	
PLUSVALIAS	381 +	OTROS PERDIDAS	7441 +	
ACTIVOS INTANGIBLES DE OTRA NATURALEZA	382 +	MERMA	7451 +	
ACTIVOS PARA EXPLORACION Y EVALUACION DE RECURSOS MINERALES	384 +	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	7461 +	
OTROS	385 +	GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS	7471 +	
(1) AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	386 -	GASTOS DE GESTION	7481 +	
(1) DE TERRORO ACUMULADO DE ACTIVOS INTANGIBLES	387 -	GASTOS DE DEPRECIACION Y OTROS	7491 +	
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	388 =	IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO	7492 +	
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	389 =			

INVERSIONES NO CORRIENTES	EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	411	+	7501	+	7502	+	7503
OTRAS	EN NEGOCIOS CONJUNTOS	412	+	7511	+	7512	+	7513
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	LOCALES	413	+	7521	+	7522	+	7523
NO CORRIENTES	DEL EXTERIOR	414	+	7531	+	7542	+	7543
RELACIONADOS	NO	415	+	7551	+	7552	+	7553
DE EXTERIOR	LOCALES	416	+	7561	+	7562	+	7563
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	417	+	7571	+	7572	+	7573
NO	LOCALES	418	+	7581	+	7582	+	7583
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	419	+	7591	+	7592	+	7593
NO	LOCALES	420	+	7601	+	7602	+	7603
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	421	+	7611	+	7612	+	7613
(1) PERDIDA ACUMULADA DEL VALOR DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR POR INCORPORACIÓN (PROVISIONES PARA CREDITOS INCORPORABLES)		422	(-)	7681	=	7682	=	7683
(2) PROVISIÓN POR DEFERIMIENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		423	(-)					
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		424	+					
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		425	+					
ACTIVOS POR INTERESES DIFERIDOS NO CORRIENTES		431	+					
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES		432	+					
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		439	=					
EFFECTO DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS (Casillero informativo para el cálculo de anticipo de impuesto a la renta)		441	=					
TOTAL COSTO NETO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN REEXPRESSIONES (INFORMATIVO)		442	=					
TERRENOS QUE SE EXCLUYEN DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO		443	=					
TOTAL DEL ACTIVO		489	=					
PASIVO								
PASIVOS CORRIENTES	LOCALES	511	+					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	DEL EXTERIOR	512	+					
NO	LOCALES	513	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	514	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	515	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	516	+					
NO	LOCALES	517	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	518	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	519	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	520	+					
NO	LOCALES	521	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	522	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	523	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	524	+					
NO	LOCALES	525	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	526	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	527	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	528	+					
NO	LOCALES	529	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	530	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	531	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	532	+					
NO	LOCALES	533	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	534	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	535	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	536	+					
NO	LOCALES	537	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	538	+					
PASIVOS NO CORRIENTES	LOCALES	541	+					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES NO CORRIENTES	DEL EXTERIOR	542	+					
NO	LOCALES	543	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	544	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	545	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	546	+					
NO	LOCALES	547	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	548	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	549	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	550	+					
NO	LOCALES	551	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	552	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	553	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	554	+					
NO	LOCALES	555	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	556	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	557	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	558	+					
NO	LOCALES	559	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	560	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	561	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	562	+					
NO	LOCALES	563	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	564	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	565	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	566	+					
NO	LOCALES	567	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	568	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	569	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	570	+					
NO	LOCALES	571	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	572	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	573	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	574	+					
NO	LOCALES	575	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	576	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	577	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	578	+					
NO	LOCALES	579	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	580	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	581	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	582	+					
NO	LOCALES	583	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	584	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	585	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	586	+					
NO	LOCALES	587	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	588	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	589	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	590	+					
NO	LOCALES	591	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	592	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	593	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	594	+					
NO	LOCALES	595	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	596	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	597	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	598	+					
NO	LOCALES	599	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	600	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	601	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	602	+					
NO	LOCALES	603	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	604	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	605	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	606	+					
NO	LOCALES	607	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	608	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	609	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	610	+					
NO	LOCALES	611	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	612	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	613	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	614	+					
NO	LOCALES	615	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	616	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	617	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	618	+					
NO	LOCALES	619	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	620	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	621	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	622	+					
NO	LOCALES	623	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	624	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	625	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	626	+					
NO	LOCALES	627	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	628	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	629	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	630	+					
NO	LOCALES	631	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	632	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	633	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	634	+					
NO	LOCALES	635	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	636	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	637	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	638	+					
NO	LOCALES	639	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	640	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	641	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	642	+					
NO	LOCALES	643	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	644	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	645	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	646	+					
NO	LOCALES	647	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	648	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	649	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	650	+					
NO	LOCALES	651	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	652	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	653	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	654	+					
NO	LOCALES	655	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	656	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	657	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	658	+					
NO	LOCALES	659	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	660	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	661	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	662	+					
NO	LOCALES	663	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	664	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	665	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	666	+					
NO	LOCALES	667	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	668	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	669	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	670	+					
NO	LOCALES	671	+					
RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	672	+					
LOCALES	DEL EXTERIOR	673	+					

SRI		FORMULARIO 102A	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD				No.
RESOLUCIÓN N° NAG-DOERC/GC17-0000024							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
102	AÑO	IMPORTANTE: POSICION EL CURSO SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO				104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
						105	N° DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201	RUC	202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA					
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL							
		AVALÚO	INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS			481	+	491	(-)	
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			710				
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL			711	+	721	(-)	
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)			712	+	722	(-)	
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES		703	713	+	723	(-)	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS		704	714	+	724	(-)	
RENTAS AGRÍCOLAS		705	715	+	725	(-)	
INGRESO POR REGALÍAS			716	+			
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR			717	+			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS			718	+			
DIVIDENDOS			719	+			
UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL			720	+			
OTRAS RENTAS GRAVADAS			730	+	731	(-)	
			SUBTOTAL		729	=	739
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA					729-739		749
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			741	+	751	(-)	759
SUBTOTAL BASE GRAVADA					749+759		769
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES							
DEDUCCIÓN GALÁPAGOS					768	(-)	
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN					771	(-)	
GASTOS PERSONALES - SALUD					772	(-)	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN					773	(-)	
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA					774	(-)	
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA					775	(-)	
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD					776	(-)	
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD		740	TIPO DE BENEFICIARIO				
		750	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A QUIEN SUSTITUYE (C.I. O PASAPORTE)				
		780	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD				
			MONTO DE EXONERACIÓN		777	(-)	
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE		770	IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)		778	(-)	
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES					778	=	
OTRAS RENTAS EXENTAS		VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS			
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS		781	783	+			
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		782	784	+			
PENSIONES JUBILARES			785	+			
OTROS INGRESOS EXENTOS			787	+			
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			789	=			
RESUMEN IMPOSITIVO							
BASE IMPONIBLE GRAVADA					769-778	832	=
TOTAL IMPUESTO CAUSADO						838	=
(c) ANTICIPO PAGADO						840	(-)
(d) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO						842	=
(e) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO					839-840>0	843	=
(f) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL					839-840<0	843	=
(g) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						845	(-)
(h) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS						846	(-)
(i) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO						847	(-)
(j) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS						848	(-)
(k) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES						849	(-)
(l) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS						850	(-)
(m) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES						851	(-)
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR					842-843-846-848-849-850-851-852>0	856	=
SUBTOTAL SALDO A FAVOR					842-843-846-848-849-850-851-852<0	866	=
(n) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO						857	(+)
(o) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO						858	(-)
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR						868	=
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE						869	=
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO		ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS		50% impuesto a la renta causado menos retenciones menos crédito tributario por dividendos		880	=
		(j) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO				881	(-)
		(k) OTROS CONCEPTOS				882	(+)
ANTICIPO A PAGAR		ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO		(880-881+882)		879	(+)
		PRIMERA CUOTA				871	(+)
		SEGUNDA CUOTA				872	(+)
PAGO PREVIO (informativo)							
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)							
INTERÉS		897	USD	IMPUESTO		898	USD
MULTA				MULTA		899	USD
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)							
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						859-898	902
INTERÉS POR MORA							903
MULTA							904
TOTAL PAGADO							906
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							905
MEDIANTE COMPENSACIONES							906
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO							907
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES							
908	NIC No	910	NIC No	912	NIC No	916	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD
DETALLE DE COMPENSACIONES							
						918	Resol No.
						919	USD
						920	
TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)							
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.)							
FIRMA SUJETO PASIVO							
NOMBRE:		198		Cédula de Identidad o No. de Pasaporte			

No. NAC-DGERCGC17-0000032

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero del 2012, dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas se realicen exclusivamente en medio magnético —a través de internet—, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta Administración Tributaria;

Que la Resolución NAC-DGERCGC12-00509, publicada en Registro Oficial No. 771 de 21 de agosto de 2012, establece que los procesos relacionados a la utilización o autorización de impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, deben ser presentados exclusivamente vía internet, en la página web institucional (www.sri.gob.ec);

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 19 de marzo de 2015, se normó la emisión de documentos en línea a través de la página web institucional;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información reduce los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliéndose con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Normar la obligatoriedad para la utilización de los servicios disponibles en el portal web del Servicio de Rentas Internas

Artículo 1. Obligatoriedad de uso de servicios en línea.- Establécese la obligación de los contribuyentes a utilizar exclusivamente los servicios en línea a través del portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) para acceder a los siguientes trámites:

- a) Actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para personas naturales y sociedades:
 - a) Nombre de fantasía o comercial,
 - b) Datos de ubicación de domicilio,
 - c) Datos de ubicación del representante legal,
 - d) Actualización de datos del contador,
 - e) Dirección de establecimientos (matriz y adicionales),
 - f) Medios de contacto (matriz y adicionales),
 - g) Actualización de tipo de establecimiento (adicionales),y,
 - h) Cierre de establecimientos (adicionales).
- b) Suspensión de Registro Único de Contribuyentes (RUC) personas naturales,
- c) Recuperación de claves,
- d) Certificados automáticos con código QR y de validación de:
 - a) Reimpresión de RUC,
 - b) Establecimientos de RUC de personas naturales y sociedades,
 - c) Certificado de no inscripción en el RUC,
 - d) Historial de autorizaciones de comprobantes; y,

- e) Certificado de cumplimiento tributario.
- e) Certificados digitales de declaraciones de impuestos, con código QR y de validación:
 - a) Formulario 101: Impuesto a la renta y presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes,
 - b) Formulario 102: Impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad,
 - c) Formulario 102 A: Impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad,
 - d) Formulario 103: Retenciones en la fuente del impuesto a la renta,
 - e) Formulario 104: Impuesto al valor agregado,
 - f) Formulario 104 A: Impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior,
 - g) Formulario 105: Impuesto a los consumos especiales,
 - h) Formulario 106: Formulario múltiple de pagos,
 - i) Formulario 108: Impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones,
 - j) Formulario 109: Impuesto a la salida de divisas,
 - k) Formulario 110: Impuesto a los activos en el exterior,
 - l) Formulario 111: Impuesto a las tierras rurales,
 - m) Formulario 113: Regalías a la actividad minera,
 - n) Formulario 115: Anticipo de impuesto a la renta,
 - o) Formulario 116: Anticipo de impuesto a la renta de espectáculos públicos,
 - p) Formulario 117: Patentes de conservación minera,
 - q) Formulario 118: Contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer; y,
 - r) Formulario 120: Formulario múltiple de declaraciones.

Artículo 2. Requisito previo.- Para acceder a los servicios en línea contemplados en el artículo 1 de la presente Resolución, los contribuyentes deberán contar con la clave de uso de medios electrónicos para el acceso a los servicios brindados a través del portal web del Servicio de Rentas Internas, excepto para la *Recuperación de Claves* y para la obtención del *Certificado de No Inscripción en el RUC*. Quienes no posean dicha clave deberán acercarse a los *Centros de Atención al Contribuyente*, presentando los requisitos establecidos para el efecto y suscribir el respectivo *Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos*.

Artículo 3. Casos especiales.- Cuando por circunstancias atribuibles a la Administración Tributaria no sea posible acceder a los servicios señalados en el artículo 1 de esta Resolución a través del portal web institucional, el Servicio de Rentas Internas establecerá otros mecanismos para tal propósito, comunicando oportunamente del particular a los contribuyentes a través de los medios de difusión institucionales disponibles.

Cuando los contribuyentes por cualquier motivo requieran asistencia para la realización de los trámites establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, recibirán atención por parte de los servidores del Servicio de Rentas Internas en las agencias ubicadas en todo el país.

Artículo 4. Validez.- Los documentos que hubieren sido generados en línea por parte de los ciudadanos y contribuyentes en el portal web institucional, tendrán plena validez en los trámites que para el efecto requiera el interesado, y por tanto, no deberá exigirse ninguna validación física adicional a esta Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los manuales de usuario de los servicios en línea a los que se refiere la presente Resolución, serán publicados en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 17 de enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-NTROSIGE17-00000004
 Quito, DM, 5 de enero de 2017
 Asunto: Fe de Erratas

Señor Ingeniero:
 Hugo del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
 Cuidad.-

Señor Director:

En la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se cometió un error involuntario de carácter tipográfico *o lapsus calami* por parte del Servicio de Rentas Internas.

Este error, señor Director, debe ser corregido como se indica a continuación:

En la Disposición Transitoria se menciona:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 del presente acto normativo,”

Cuando lo correcto es:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del presente acto normativo,”

Con fundamento en lo señalado, solicito gentilmente se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

f.) Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Señor Director:

En la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000479, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016, se cometió un error de carácter tipográfico *o lapsus calami* por parte del Servicio de Rentas Internas, al haberse considerado equivocadamente al año 2015 como año bisiesto.

Este error, señor Director, debe ser corregido como se indica a continuación:

En el numeral 2 del artículo 4 donde se menciona:

“2. En operaciones efectuadas desde el 29 de febrero de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015:”

Cuando lo correcto es:

“2. En operaciones efectuadas desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015:”

Con fundamento en lo señalado, solicito gentilmente se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Sin otro particular, hago propicio la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente.

f.) Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-ATROSGE17-000000013
Quito, DM, 09 de enero de 2017
Asunto: Fe de Erratas

Señor Ingeniero:

Hugo del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error de publicación del Decreto Ejecutivo 1285, emitido por la Presidencia de la República, efectuada por duplicado en el Registro Oficial No. 926 de 19 de enero del 2017, siendo válida la primera publicación que fue realizada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016.

LA DIRECCIÓN

